



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, febrero primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (DECLARATIVO)
INSTAURADO POR JUAN CARLOS LOZANO GUEVARA
CONTRA MARIELA CUELLAR DE ORTEGA No.2018-00205-
02.-

Téngase en cuenta lo comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, respecto a que en el link del expediente digital remitido, se encuentran las actuaciones de los Juzgados Primero y Décimo Civil Municipal.

Por su parte, respecto a la solicitud del apoderado de la parte actora de fecha 19 de enero de 2022, y comoquiera que la parte demandada, procedió a remitir el 19 de enero de los corrientes, es decir en la misma fecha, el escrito presentado el 14 del mismo mes y año, al correo electrónico del demandante, asimismo, por Secretaría se procedió de manera inmediata a remitir el link del expediente digital a la parte demandante, razón por la cual el Despacho se abstiene de decidir sobre la petición formulada por el demandante.

No obstante lo anterior, se insta al apoderado de la parte demandada, para que en lo sucesivo proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, que señala:

“Es deber de los sujetos procesales realizar actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.” (Negrilla adicional)

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35beda08e92179bad277dda353e1dfd31347c81b5ec0b19bc26f151664561dc7**

Documento generado en 01/02/2022 05:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>